



## Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 14 OCT. 2021

**Visto:** La solicitud presentado por doña **MARIA MERCEDES POCOMO RAMOS**; INFORME N° 074-2021/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ORAH-ASO; con SisGeDo N° 1923241, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, doña **MARIA MERCEDES POCOMO RAMOS**, mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 082-2019-DIRESA-HVCA/CAS-II, ha ejercido el cargo de **TECNICA EN ENFERMERIA del SISTEMA DE ATENCIÓN MEDICA MÓVIL DE URGENCIA (SAMU)** de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, quien laboró bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), desde el 17 de junio del 2019 hasta 31 de julio del 2020 y como tal solicita el pago por vacaciones trucas;

Que, es de precisar lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su Artículo 43°.- Devengado: numeral 43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"; asimismo, conforme dispone el Artículo 36.- Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, numeral 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. (...);

Que, mediante Informe N° 074-2021/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ORAH-ASO, emitido por el Área de Pensiones y Otros Beneficios, de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, se anexa la liquidación por vacaciones trucas, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 082-2019-DIRESA-HVCA/CAS-II, quien laboró bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en el que se contrató a doña **MARIA MERCEDES POCOMO RAMOS**, adeudando por vacaciones trucas y vacaciones no gozadas, UNO (01) AÑO, UNO (01) MES y TRECE (13) DÍAS; a partir del día 17 de junio del 2019 hasta 31 de julio del 2020; descontando 01 día de falta injustificada del periodo 2019; siendo el **monto total de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 17/100 SOLES (S/. 1,679.17 SOLES)**, el cálculo se da sobre la base del cien por ciento (100%) de la Remuneración que el trabajador percibía al momento del cese; en cumplimiento a la Ley 29849, para dicho efecto, es pertinente emitir la resolución correspondiente.

Que, el Artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Art. 1° del D.S. N° 065-2011-PCM establece en su numeral 8.6, que: "*si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación, a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad*".

Que, por otro lado de acuerdo a la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y que modifica e incorpora nuevos derechos laborales para los trabajadores bajo el régimen CAS, se establece dentro de los beneficios, el gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Normatividad, que ha sido desarrollada por SERVIR quien ha dispuesto a través del Informe N° 451-2012-SERVIR/GG-OAJ, "(...) que a partir de la entrada de vigencia de la Ley N° 29849 el descanso físico será de treinta días naturales y las vacaciones se calcularán sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración";

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31084 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021-GOB.REG-HVCA/GGR;





Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER Y OTORGAR**, en calidad de Crédito Devengado, a favor de doña **MARIA MERCEDES POCOMO RAMOS**, quien ha ostentado el cargo de **TECNICA EN ENFERMERIA del SISTEMA DE ATENCIÓN MEDICA MÓVIL DE URGENCIA (SAMU)** de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, quien laboró bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por **VACACIONES TRUNCAS Y VACACIONES NO GOZADAS, UNO (01) AÑO, UNO (01) MES y TRECE (13) DÍAS** de labor efectiva, siendo el cálculo del monto total de **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 17/100 SOLES (S/. 1,679.17 SOLES)**, el pago de Vacaciones Truncas y vacaciones no gozadas, correspondiente al ejercicio presupuestal del 2019-2020 y determinar la efectivización de los devengados que estará sujeto a la **disponibilidad presupuestal 2021**, en la **Específica de Gastos 2.3.2.8.15**; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Unidad de Remuneraciones, de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, proceda con el pago respectivo de dicho beneficio, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 3°.-** Notifíquese a la interesada e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

  
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HUANCVELICA  
Mg. Darwin J. Moscoso García  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA  
CEP 55819